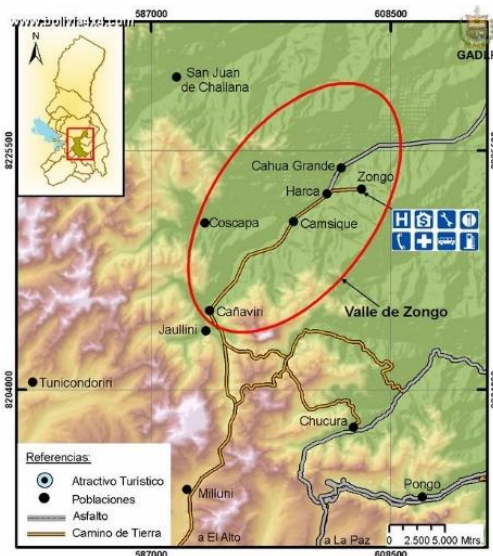


Estudio de Caso

La defensa territorial desde la jurisdicción indígena de Zongo

“...la jurisdicción ordinaria no puede volver a juzgar lo que ya está juzgado, nosotros hicimos la expulsión a[l empresario] Oscar Bellota Cornejo y tomamos la mina, esa fue la decisión comunal legítima que hicimos. Tenemos que hacer valer nuestra competencia y presentar estas resoluciones que emanan de nuestra jurisdicción al tribunal para que pueda valorar y declinar a la jurisdicción indígena. La justicia ordinaria no puede seguir persiguiéndonos...” (Marcelo Chambi y Juan Carlos Marcani, Comunidad Cahua Grande)

En el Valle de Zongo



La comunidad indígena originaria campesina de Cahua Grande, se encuentra ubicada en el departamento de La Paz, provincia Murillo, municipio de La Paz, distrito rural N° 23 del Valle de Zongo. Se vincula con la ciudad de La Paz a través del municipio de El Alto, a una distancia promedio de 75Km. desde la ciudad de La Paz, siendo su altitud 1482 m.s.n.m.

Una de las características de Cahua Grande y el Valle de Zongo es su diversidad de pisos ecológicos desde la puna hasta el trópico, por lo que cuenta con una abundante riqueza natural, fauna y flora, albergada por una cadena de montañas y bosques. Es importante destacar la existencia de recursos hídricos y minerales.

Recuperación territorial desde la jurisdicción indígena

El 13 de octubre de 2014 en el tribunal superior de justicia de la ciudad de El Alto se dio cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0874/2014. Esta sentencia marcó un antes y un después en la administración de justicia en Bolivia, ya que se visibilizaron nuevos actores en el escenario jurídico, las autoridades campesinas de Zongo que reclamaron su participación efectiva en la administración de justicia y por primera vez, lograron arrebatar un proceso jurídico de características penales y ambientales a un

juez ordinario. En esta lucha por la defensa de su territorio demostraron que legítimamente son autoridades para ejercer justicia en sus territorios y en lugares donde la gente quiera acogerse a su jurisdicción, se abrió un camino para practicar su autodeterminación recuperando las tierras que había acaparado un empresario minero.

La coca como tributo colonial



La primera visita de los españoles al valle de Sonqo se realizó el año 1568, a unos veinticinco años del asentamiento europeo en el Qullasuyu¹, estuvieron en Caua o Caba dos días e interrogaron a siete familias, que declararon sus bienes, número de miembros (nombres, sexo y edad) y la tasa que tributaban en cada mita² a los españoles. Los datos

¹ MURRA, John. 1991. *Visita de los valles de SONGO en los yunka de coca de La Paz [1568-1570]*. Madrid, España. Pág. 10

² La *m`ita*, constituye un sistema andino de organización del trabajo por turnos basado en la reciprocidad y la redistribución del producto social, mismo que durante la colonia fue usado por los españoles para la expoliación y saqueo de la riquezas de las comunidades, rompiendo con el sentido de redistribución que imperaba en el tiempo del Qullasuyu.

arrojados, establecen que en Cahua, como en todo Sonqo, el tributo era bastante desproporcional con la realidad de las comunidades.

Sonqo juntamente con otros dos valles, Challana y Chacapa, conformaba una sola encomienda³ y al mismo tiempo uno de los 5 repartimientos del Corregimiento de Larecaja, creado en 1565. En este contexto crece la comercialización y transporte de la hoja de coca a las minas de Potosí⁴, actividades bien aprovechadas por los españoles que controlaron la producción de hoja de coca en la región. Al respecto los cronistas señalan que *“una de la consecuencias de tal ampliación del cultivo de la hoja se aclara con el testimonio del ‘padre Juan de la Losa clérigo presbítero’ quien ‘los ha doctrinado tres años poco más o menos...’ El sacerdote enfatiza que todos los habitantes de los yunkas tenían sus chacaras de comida, tanto de tubérculos como oca y papa, más otras de maíz e yuca, pero por se ocupar en la chacaras de coca, que es lo principal no puede sembrar ni coger para sus comidas tanto como han menester par pasar su año y que para esto que les puede faltas les entra comida de la puna y algunos españoles entran a rescatar entre ellos”*.

Con la república se constituyen las haciendas y continúa el comercio y traslado de coca a las minas de Potosí. De los datos obtenidos por Esquerdo (2011) se sabe que los primeros sindicatos posesionados por el Estado fueron las comunidades de Chiviraqui, Ysicani, Puruara, Turcucu y Aserica el 30 de agosto del año 1953⁵. Según testimonios de las autoridades de la comunidad de Cahua Grande, el sindicato se organiza a partir de la Reforma Agraria y actualmente Zongo posee 35 comunidades, entre las que se encuentra a Cahua que tiene una población de 30 familias.

Imposición de la empresa minera en la vida comunitaria y estrategias de recuperación de tierras

La comunidad Cahua Grande a inicios del siglo XX era parte del sistema de haciendas que con la reforma agraria de 1953, se hace sindicato agrario. Al respecto, el secretario general de Cahua señala:

Esto ha nacido con el nombre de Cahua siempre desde mis abuelos, cuando yo tenía 14 años llegó la Reforma Agraria y para entonces esta comunidad siempre ha existido [...] Las primeras familias eran los Lunas y Clavijos, nuestros abuelos vienen de Villa Jarka [...] Luis Luna era mi abuelo y Francisca Clavijo mi abuela, ellos vivían al frente están las lakayas

³ Los primeros encomenderos de *Valle de Sonqo*, fueron Gabriel de Rojas (hasta principios de 1549), y el Mariscal de Alvarado.

⁴ La producción de coca fue considerado de mucha importancia por lo que el Virrey Toledo en el afán de garantizar esta producción, excluyó a los indígenas de los yungas de Zongo de las mitas, que eran trabajos forzados en las minas de la colonia.

⁵ ESQUERDO, Wanderson. Diciembre 2011. Serie Histórica de las Comunidades de Zongo. En: Boletín “El Zongueño” N° 8. Zongo, La Paz. Pág. 4

(muros de piedra), donde han llegado se llama Chakin Paca y han recorrido más aquí y otros más se asentaron como los Sanjinés y otros y en eso entró el camino de Compañía Boliviana de Energía Eléctrica (COBEE), antes nosotros hacíamos el camino (Secretario general de Cahua, 14 de Marzo 2013).

En la actualidad la familias poseen en promedio dos hectáreas de tierra, en su gran mayoría no es cultivable debido a que la topografía del lugar es sumamente accidentada por ser casi un acantilado, las familias aprovechan al máximo los espacios para cultivar por más pequeños que éstos sean. Toda la producción está destinada al autoconsumo. El caudaloso río Zongo cuyas aguas provienen de la cordillera real oriental atraviesa esta comunidad y son muy importantes para generar energía eléctrica para la ciudad de La Paz.



Vista de la entrada a los valles de Zongo (Foto Wanderson Esquerdo)

Durante los años setenta Oscar Bellota Cornejo llegó a la comunidad y empezó a explotar un mineral denominado Scheelita y con el tiempo fundó la mina Mauricio Alexander. Este mineral tenía buena cotización en el mercado⁶ por su utilidad en la industria espacial, armamento y electrónica, pues tiene gran resistencia al calor.

Poco a poco, Bellota acaparó las tierras donde existía este mineral y empezó a cometer abusos con las personas que trabajaban. Compraba las tierras a precio de gallina muerta, no pagaba los beneficios salariales a sus mineros y para colmo de males, su empresa contaminaba el medioambiente:

⁶ Actualmente el quintal de Scheelita en el mercado local se cotiza en 6,000 pesos bolivianos.

Oscar Bellota vivió en mi casa ahí compró el terreno a mi papa con 200 pesos (actualmente serían 20 pesos bolivianos), luego empezó a explotar la mina nos ha dejado sin tierras y se ha ido adueñando de otras tierras (Filomena Pérez de Cahua Grande, 12 de Agosto 2012).

Como una estrategia para legitimar socialmente su presencia ante las comunidades, Oscar Bellota decide afiliarse al sindicato de Cahua Grande y en el año 1980 asume el cargo de Secretario de Deportes⁷, con estos actos se convierte en miembro de la comunidad. Para explotar la mina se empezó a emplear los comunarios como mineros. Al terminar ellos su etapa laboral y exigir beneficios sociales, el empresario los despedía sin ningún tipo de indemnización.

Mi esposo en busca de su indemnización acudió al Ministerio de Trabajo, el Ministerio le dio la razón y ganamos, Bellota ya tenía que indemnizarnos, pero acudió a Sucre⁸ no teníamos plata para continuar el proceso, mi esposo se ha muerto enfermo y de pena sin ningún tipo de beneficio, ¿ahora a quien voy a reclamar?, este señor así trataba a toda la comunidad, al que quería reclamar amenazaba con juicio (Filomena Pérez de Cahua Grande, 10 de Febrero 2012).

La apropiación indebida de tierras y los abusos laborales continuaron durante varios años, las familias víctimas denunciaron a esta persona con sus sindicatos agrarios, sub centrales y centrales agrarias. Estas autoridades llamaban la atención a este sujeto a través de resoluciones, que no alcanzaban ningún efecto y no llegaba la justicia.

El año 2010 Ángel Sullca que ejercía como autoridad de la Central Agraria de Zongo convocó a Oscar Bellota a un ampliado extraordinario para que responda a las denuncias en su contra. Según Fredy Magueño, Oscar Bellota escuchó todas las denuncias de manera paciente y al terminar señaló,

A todas las personas que me están acusando y denunciando yo les voy a seguir procesos penales porque no debo nada a nadie y además tengo toda la documentación al día como concesionario minero (Fredy Magueño de Cahua, 1º de Febrero de 2012).

Estas palabras causaron la indignación de los comunarios, que lo levantaron de su sitio y le propinaron tres azotes, lo tomaron de los brazos y lo expulsaron del ampliado. Con este suceso, los miembros de las comunidades reunidas en la Central, resuelven la expulsión definitiva de este empresario afiliado a Cahua Grande. El voto resolutivo señala:

“El sector Zongo dentro de sus legítimas atribuciones conferidas por la ley emanadas por la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional en fecha 19 de julio de 2010, en un

⁷ Esta lógica de afiliación es importante, pues demuestra que la comunidad o el sindicato no utiliza indicadores de pertenencia como ser idioma, vestimenta o identidad étnica para considerar a una persona o familia como miembro de la comunidad, sino más bien, la disposición a cumplir una función social y sujetarse a los deberes y obligaciones comunales y en este caso, sindicales.

⁸ Sucre es la ciudad donde se encuentra el Órgano Judicial, es la última instancia de apelación a nivel nacional, por lo que se requiere bastante dinero para llegar a este nivel.

magno ampliado extraordinario tomó la decisión de la expulsión total y el desalojo irrevocable del señor Oscar Bellota Cornejo y la toma de las minas Mauricio Alexander.” (Voto resolutivo, 9 de julio 2010)

Posteriormente, las comunidades ejerciendo las competencias los usos y costumbres que les corresponde deciden tomar posesión de la mina, para lo cual se dirigen al socavón, desalojan a los trabajadores mineros y la Central Agraria de Zongo se encarga de custodiar la mina.

Oscar Bellota desconociendo todas estas resoluciones, enfurecido decide iniciar un juicio a todas las personas que las firmaron. Sus abogados a título de “robo agravado” denuncian a 33 comunarios ante la justicia ordinaria con el objeto de apresarlos.



Al no tener recursos para defenderse, los comunarios solventan su defensa explotando los yacimientos de la mina. Sin embargo los abogados que contrataron no supieron defender los derechos de las comunidades y el empresario logró apresar a cuatro personas en la cárcel de San Pedro en la ciudad de La Paz.

En ese contexto se decidió iniciar una defensa inédita, utilizar la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) para hacer valer la sentencia de expulsión y demostrar que la Justicia Ordinaria persigue y criminaliza a los pueblos en su derecho de ejercer su propia justicia y su autodeterminación; es decir, la defensa del territorio ponía frente a frente a dos actores, los pueblos indígenas originarios y sus sistemas jurídicos colectivos y el Estado con su sistema jurídico ordinario e individual.

Las resoluciones del Ampliado de Huaji

Desde que en el año 2010 se produjo la expulsión de la empresa minera y ésta inició un juicio a 33 comunarios. Transcurrieron casi tres años de persecución y de audiencias suspendidas en los juzgados hasta que el 15 de septiembre de 2012, la Central Agraria de esa gestión a cargo de Freddy Magueño convocó a un ampliado en Huaji, para tratar el tema relacionado con el propietario de la mina. La reunión llegó a un acuerdo de pleno consenso y se redactaron dos resoluciones que indican:

“Considerando:

Que Las resoluciones emitidas por la JIOC tendrán universal vigencia tanto dentro como fuera del ámbito comunitario así como fuera del territorio boliviano.

Resuelve:

Primero: Hacer respetar a nuestras autoridades Originarias Campesinas del sector Zongo de la Provincia Murillo.

Segundo: Hacer respetar las resoluciones emanadas del magno ampliado de la Central Agraria, Subcentrales, Secretarios Generales y poner en plena vigencia y ejercicio nuestros derechos constitucionalmente reconocidos dentro de nuestra JIOC (Resolución 1, Central Agraria de Zongo 15 de septiembre de 2012)

Asimismo en el mismo ampliado emanó otra resolución que señala:

1. Ratificar definitivamente la expulsión total del señor Oscar Bellota Cornejo del sector Zongo.
2. Solicitar a las autoridades pertinentes del sector minero la inmediata intervención y suspensión de licencia de la mina Mauricio Ignacio Alexander.
3. Pago a las víctimas del abuso laboral e indemnización a sus viudas, resarcimiento de daños y perjuicios al medioambiente a las comunidades.
4. Respaldo total a nuestras autoridades, comunarios del sector Zongo que están siendo perseguidos por la justicia ordinaria sin respetar el debido proceso y menos respetando la JIOC, ley de deslinde jurisdiccional N° 073 reconocidas constitucionalmente en el capítulo IV” (Resolución 2, Central Agraria de Zongo, 15 de septiembre 2012).

Estas resoluciones fueron firmadas por todas las autoridades sindicales de Zongo (secretarios generales, subcentrales y central agraria). Al momento, nadie se percató de la trascendencia política, jurídica y social que tendrían tales disposiciones. Mientras tanto, el señor Oscar Bellota iniciaría la persecución a las autoridades que emitieron dichas resoluciones, estaba a punto de iniciarse un conflicto interlegal.

La detención de las autoridades sindicales

El 4 de octubre de 2012 autoridades pertenecientes al directorio de la Central Agraria Sinforiano Apaza, Gerardo Poma y Freddy Magueño invitados por la sub-alcaldía del distrito 23 de la ciudad de La Paz asistieron a una inspección de obras al valle de Zongo. Al atardecer y luego de esta actividad, las autoridades retornaban en la movilidad contratada conducida por el dirigente Pablo Choquehuanca, que iba recogiendo pasajeros en el camino. Al llegar a la ciudad el automóvil fue interceptado. Por dos policías, momento en el que un pasajero escapó dejando su equipaje que consistía en 10 quintales de Scheelita. Se quedaron en la movilidad siete personas entre ellas Sinforiano Apaza y Gerardo Poma. Habían sido detenidos porque existía una denuncia de *robo agravado* contra ellos, llevaron a las personas a la fiscalía de la ciudad de El Alto, sin que ellas pongan ninguna objeción.

La fiscalía realizó la requisa del vehículo y encontró los 10 quintales de Scheelita, con esa contundente prueba Sinforiano Apaza, Gerardo Poma y Pablo Choquehuanca fueron detenidos, las tres personas esperaban que se instale su Audiencia de Medidas Cautelares para ser sometidos a la investigación de acuerdo a la justicia ordinaria y necesitaban contratar abogados para su defensa.

Germina la idea: La Declinatoria de Competencia

Cuando la población de Zongo se enteró que sus autoridades fueron detenidas inmediatamente convocaron a una reunión ampliada de emergencia en la ciudad de El Alto con el objetivo de apoyarlas. Antes de iniciar la reunión uno de los abogados consultó: *“¿Quién sabe manejar Internet? Quiero que me lo impriman estas sentencias constitucionales”*, en ese instante Marcelo Chambi, el Secretario de Actas de la Central Agraria, entre otros, se movilizaron para conseguir esa solicitud. Sin embargo, el juez había suspendido la audiencia para el día siguiente en el tribunal de la ciudad de La Paz.

Algunos activistas y autoridades se dirigieron a los abogados y sugirieron como estrategia de defensa, solicitar la **Declinatoria de competencias a la jurisdicción indígena**⁹. Ante esta propuesta, uno de ellos irónicamente respondió *“ustedes son los doctores en eso, tráiganme un escrito para que presente al juez”*, y tomándole la palabra, redactaron un voto resolutivo, en el que Freddy Magueño (Secretario General de la Central Agraria) y Marcelo Chambi (Secretario de Actas), escuchando sugerencias viabilizaron el nacimiento de un documento transgresor y novedoso que fue legitimado en la reunión ampliada, insertado en el acta de la comunidad y que señala:

⁹ Figura legal se utiliza para el desplazamiento de la justicia indígena a la jurisdicción indígena.

“Pedir a las autoridades de la Jurisdicción Ordinaria de la ciudad de El Alto (...) se inhiban y aparten del proceso de robo agravado interpuesto por el ex empresario Oscar Bellota por no contar este con elementos de prueba.

De la misma manera respetando las atribuciones y facultades de la JIOC, CPE capítulo Jurisdicción Indígena Originario Campesina, Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, de inmediato sean remitidos estas personas con todos los antecedentes, informes y asuntos a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina de Zongo, para resolución inmediata del conflicto en el marco de nuestra Justicia Comunitaria.” (Resolución Central Agraria de Zongo, 6 de octubre de 2012).

Estas disposiciones eran inéditas, ninguna autoridad de la jurisdicción indígena se había atrevido a presentarlas antes. Bajo el supuesto de que los administradores de la justicia ordinaria contemplan que pueden existir este tipo de recursos, pues son especialistas en esta temática, activistas y autoridades encontraron que no, no están dispuestos a ceder el poder hegemónico que ostentan al administrar la justicia. ¿Cómo era posible que las autoridades de Zongo se atrevan a pedir al juez que las personas detenidas sean remitidas a su jurisdicción? ¿Las autoridades de la central agraria estaban conscientes de la solicitud que hacían?

Al ser un paso inédito se necesitaba el total apoyo de las autoridades, pero más que eso se necesitaba de convicción pues el desafío que se encaraba no era fácil, de esta manera se empezó a defender los votos resolutivos que determinaban que el caso sea remitido a la jurisdicción indígena, mientras la justicia ordinaria juzgaba el delito de robo agravado, la resolución de las autoridades defendían su competencia jurisdiccional.

Ahora bien, el día 8 de octubre en la ciudad de La Paz se inició la audiencia cautelar a cargo del Juez Enrique Morales Díaz, uno de los abogados que defendía a las autoridades y personas detenidas presentó el voto resolutivo donde se pedía la inhibitoria del Juez a la JIOC de Zongo. La respuesta del juez ante esta petición fue: *“esos votos resolutivos son para sus ampliados aquí no tienen validez, además la Ley de Deslinde Jurisdiccional aún no tiene reglamento, al no existir reglamento no se puede declinar la competencia a la jurisdicción indígena de Zongo”*. La afirmación del juez refleja el carácter inquisitivo de la justicia ordinaria cuyas bases jurídicas son el derecho positivo grecorromano que no permite ver ni mucho menos conocer la existencia de otras formas de ejercer justicia, asumiendo una actitud discriminatoria contra todos los otros sistemas jurídicos.

Por su parte, el abogado tampoco sabía cómo defender el voto resolutivo que la jurisdicción indígena había redactado, pues tenía las mismas bases jurídicas que el juez. La defensa en el marco de la justicia ordinaria finalizó y el Juez determinó la detención preventiva en el penal de San Pedro de Sinforiano Apaza, Gerardo Poma y Pablo Choquehuanca; mientras que para el resto de señalados por la empresa minera, dictaron medidas sustitutivas a la detención preventiva, es decir, tenían la obligación de ir a firmar cada semana al juzgado. Las comunidades de Zongo se sentían frustradas y atemorizadas.

Ejercer la jurisdicción indígena para la defensa del territorio y autoridades

Una vez que las autoridades fueron detenidas en el penal de San Pedro, nuevamente surgió la propuesta de fundamentar su defensa a través de los derechos indígenas, haciendo respetar las últimas resoluciones emanadas del ampliado de Huaji. El argumento centraba en que fueron detenidos por hacer cumplir esas resoluciones y no por el delito que la justicia ordinaria investigaba. Por lo tanto las autoridades reflexionaron de esta forma:

Hermanos, todo lo que nosotros hemos juzgado está de acuerdo a nuestros procedimientos propios, usos y costumbres y la CPE nos avala, la jurisdicción ordinaria no puede volver a juzgar lo que ya está juzgado, nosotros hicimos la expulsión a Oscar Bellota Cornejo y tomamos la mina, esa fue la decisión comunal legítima que hicimos. Tenemos que hacer valer nuestra competencia y presentar estas resoluciones que emanan de nuestra jurisdicción al tribunal para que pueda valorar y declinar a la jurisdicción indígena. La justicia ordinaria no puede seguir persiguiéndonos ¿acaso somos delincuentes? (Marcelo Chambi y Juan Carlos Marcani, Abril 2013).

Los procesados no pusieron objeción a la propuesta, pero no sabían cuáles eran los pasos a seguir, para poner en ejecución la estrategia, se propuso organizar una Comisión de Justicia respaldada por la Central Agraria. Sinforiano Apaza miembro de la Comunidad Kimsa Mujenitani buscó a su autoridad de la Subcentral Coscapa Juan Tincuta para que organice la Comisión de Justicia, a este pedido dio su apoyo la Secretaria General Betty M. Macusaya Lipa de la Comunidad Chiviraque y Fernando Braulio Pérez Clavijo de la Comisión de Defensa de Cahua Grande. Estas autoridades y Alejandro Tincuta, Secretario General de la Central Agraria Campesina de Zongo, con valentía validaron la designación de Juan Carlos Marcani y Marcelo Chambi como comisión de justicia de la jurisdicción indígena ya que las demás comunidades y subcentrales por temor a ser procesados por la justicia ordinaria no quisieron dar su apoyo.

Se respaldó una instancia orgánicamente, procedimiento fundamental para la legitimización de resoluciones. Defenderse desde la jurisdicción indígena frente a la justicia ordinaria era algo inédito para las comunidades de Zongo, la mayoría de los comunarios y familias no creían y tampoco sabían cómo librar esta batalla, era necesario sensibilizar a las comunidades para que crean que sus procedimientos propios tienen validez legal en toda Bolivia, reflexionaron juntos:

Hermanos ahora vamos a utilizar nuestros procedimientos propios, nosotros sabemos cómo se maneja la justicia, pero cuando ellos nos llevan a su cancha, nos obligan a tomar un abogado patrocinante que no conoce nada de nosotros por lo tanto no puede defendernos, el juez siempre nos va a pedir abogado ¿El abogado y el juez no saben cómo vivimos y cómo practicamos la justicia en nuestra comunidad? Nosotros resolvemos nuestros conflictos y redactamos nuestras resoluciones para su cumplimiento. Ahora podemos (Marcelo Chambi y Juan Carlos Marcani Abril 2013).

De esta manera se empezó a cuestionar la forma en que la justicia ordinaria invalidaba el sistema de la jurisdicción indígena, y además, se visibilizaron los procedimientos propios como ejercicios de gobierno y autodeterminación.

Línea del tiempo

	Instalación de la empresa minera Mauricio Alexander		O. Bellota se defiende como concesionario minero y es expulsado de la comunidad		Apresan a 4 autoridades y persiguen a 29 dirigentes de Zongo		Declinatoria de competencia a la jurisdicción indígena	
1953	1970	1980	2010	2012	2012	2013	2014	2015
Comunidades originarias de Zongo se organizan en sindicatos		O. Bellota se incorpora a la comunidad y explota a los campesinos en la mina		Ampliado de Huaji. Ratificación de la expulsión del minero y decisión por la JIOC		Negativa a la petición de declinar el caso a la JIOC		Abandono del sindicato por la reconstitución como Nación Qirwa

La comisión de justicia analiza y construye herramientas propias

La CPE y la ley de deslinde analizada por la comisión

La comisión consideró necesario hacer conocer a las comunidades de Zongo, cuáles son las disposiciones jurídicas que favorecen a los pueblos. Un primer paso fue analizar el capítulo de la CPE destinado a la administración de justicia, se rescató las siguientes frases: “la función judicial es única en Bolivia”; dentro de esta justicia hay cuatro jurisdicciones con “igualdad jerárquica”, que son la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Agroambiental, la Jurisdicción especial y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, “entre las cuatro debe existir respeto, cooperación y coordinación” (CPE, 2009); y se preguntaron: ¿Qué significaron estos enunciados para nosotros?

La función judicial única significa que las autoridades indígenas y campesinas en Bolivia tienen las mismas prerrogativas, privilegios y capacidades que los jueces ordinarios, es decir son administradores de justicia con igualdad jerárquica, cualquier determinación y disposición que emane de esta jurisdicción no puede ser observada ni cuestionada por las demás, a menos que dicha observación provenga del tribunal constitucional plurinacional, lo que debe existir es la coordinación y cooperación entre administradores de justicia.

Con estas consideraciones, las resoluciones de las comunidades de Zongo son parte de esta figura ya que son sentencias desde la jurisdicción indígena, que deben ser respetadas y acatadas por las comunidades y vinculantes para los demás administradores de justicia. No obstante, en Bolivia no sucede esto, la justicia ordinaria persigue a los administradores

de justicia de la jurisdicción indígena por redactar resoluciones que administran justicia en el marco de su autodeterminación, por eso las resoluciones que determinaron expulsión al empresario minero en Zongo, generaban una gran controversia.

Otra disposición que analizamos fue la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, que brinda potestad de administración de justicia a la jurisdicción indígena, y destacamos el artículo 10 que claramente la limita:

El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias: en materia penal, en materia civil, en materia laboral. Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

En la justicia ordinaria la función judicial está dividida en materia laboral, agraria, penal, civil y varias otras, por eso existen abogados y jueces especializados en cada materia. En contraposición, la jurisdicción indígena no divide la administración de justicia en materias, las autoridades se encargan de conocer todos los conflictos que emergen en su jurisdicción. Por tanto, mientras la justicia ordinaria separa y selecciona el ámbito jurídico, la jurisdicción indígena observa y trata la totalidad.

Siendo así, el mencionado artículo no tiene razón de ser porque en la jurisdicción indígena no existe el “ámbito de vigencia material”. Sin embargo la incorporación de este artículo demuestra la intención de someter la administración de justicia de los pueblos indígenas, a la tutela de los profesionales en derecho occidental y justifica la persecución de sus prácticas de administración de justicia.

Las autoridades y comunarios no sabían cómo utilizar o moverse en este escenario que denominamos *interlegal*. Consideramos apremiante compartir estas reflexiones con ellos, poco a poco se fueron apropiando de estos análisis de la siguiente manera:

En nuestra casa nadie puede ordenar que es lo que debemos hacer, si existe un conflicto en la familia no llamas al vecino para que solucione. ¿Acaso nosotros nos vamos a meter a tu casa para decirte cómo vas a educar a tus hijos? Lo que entiendo es que con la CPE ahora se respeta lo que nosotros determinamos y el artículo 10 de la ley de deslinde vulnera el derecho que tenemos para resolver nuestro problemas (Betty M. Macusaya, Secretaria de Educación de la Sub Central Huaylipaya, 2014).

Con estas reflexiones sobre la constitución política y la Ley de Deslinde, la comisión de justicia y activistas propusieron tener un documento que compile todas las disposiciones que se utilizarían. Utilizando un ejemplar de la Ley de Deslinde, fragmentos de las partes más importantes de los tratados internacionales de la constitución y otros, se elaboró un pequeño documento de bolsillo, que servía de referencia en el juzgado, la fiscalía y otras instituciones administrativas (Ministerio de Justicia, Vice ministerio de Descolonización, Fiscalía Departamental etc.). Era una herramienta propia que contenía todas las disposiciones para realizar un proceso interlegal.

El conflicto de competencias

Una vez hecho el análisis del escenario, la comisión decidió que la estrategia para la defensa de las personas detenidas y los perseguidos de Zongo era solicitar un conflicto de competencia entre la justicia ordinaria y la jurisdicción indígena, para que el caso sea remitido a la segunda, con todos los antecedentes correspondientes. Esta inédita solicitud tenía que sortear varias barreras, en particular el colonialismo y la discriminación jurídica existente.

Mientras se diseñaba la construcción del conflicto de competencias, los familiares de los detenidos en su desesperación fueron a visitar al presidente del Tribunal Departamental, solicitando una Declinatoria de Competencias. Después de escucharlas con atención la autoridad les dijo, *“No hay problema hermanas, vamos a hacer la declinatoria al juzgado de Pucarani donde existe una carga procesal menor”*, con esta respuesta los familiares informaron:

Hermanos hemos ido al Tribunal Departamental de Justicia y hemos hablado con su presidente y logrado la declinatoria de competencia el caso se va a ir a Pucarani (Sofía Seron, Abril de 2013).

Lo que el presidente entendió fue declinar el caso a un juzgado ordinario rural, por tener carga procesal menor. No pasaba por su mente que la propuesta de la jurisdicción indígena buscaba resolver el conflicto por considerarse a sí misma legítima y competente¹⁰, recordemos que la estrategia que estábamos solicitando era inédita. Al explicarles a los familiares que nuestro plan no era declinar la competencia a un juzgado rural ordinario, ellos comentaron:

Hermanos como vamos a declinar a nuestras comunidades a los detenidos, nosotros no contamos con celdas para resguardarlos ¿dónde vamos a llevarlos? (Familiares de los detenidos).

Estos argumentos, mostraban que la comunidad y los familiares todavía no entendían la estrategia que estábamos planteando, pese al esfuerzo que pusimos en explicar que hay igualdad jerárquica entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria, aun no concebían cómo todo ese discurso podía ser materializado en la práctica. Mientras la comisión visualizaba la autodeterminación de los pueblos a partir del ejercicio de los sistemas jurídicos propios, los familiares y los comunarios pensaban en la libertad de sus seres queridos, sin importar la estrategia utilizada. Se necesitaba conjurar ese desencuentro y la comisión debía poner mayor esfuerzo en la explicación de los objetivos.

¹⁰ Según el sociólogo José Luis Saavedra (2014) en las rebeliones de Zárate Willka los abogados que defendían la causa indígena en la zona de Cochabamba tampoco entendían las demandas de sus defendidos (Comunicación Personal).

A la vez que se producían estas reflexiones, decidieron solicitar el Conflicto de Competencias Jurisdiccional ante el Tribunal Constitucional Plurinacional con sede en Sucre, cuyo presidente solicitó informe al Juez Enrique Morales y quien, a su vez, éste informó lo siguiente:

Tengo a bien informar en relación a la solicitud de Declinatoria a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina de Zongo. Ante este extremo al suscrito juez le cabe señalar, que no corresponde considerar la solicitud planteada sobre la declinatoria en virtud a lo establecido en el art 42 del Código de procedimiento Penal, manifiesta con claridad con referencia la jurisdicción señalando que corresponde a la justicia penal el conocimiento exclusivo de todos los delitos así como la ejecución de sus resoluciones según lo establecido en este Código, la jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable (Informe del Juez Enrique Morales, 24 de Abril 2013).

La respuesta del juez fue la misma que se dio en la audiencia cautelar, una negativa rotunda para declinar el caso a la jurisdicción indígena, para lo cual utilizó el lenguaje y argumentos jurídicos propios de la justicia ordinaria. Como él escribió, *“la jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable”*.

Una vez que el Tribunal Departamental valoró este informe, accedió a la petición y pidió que redactemos un memorial solicitando el conflicto de competencias, para enviarlo al TCP.

Después de dos meses de espera, el TCP negó la petición de declinatoria. La comisión decidió viajar a Sucre para pedir una explicación sobre el rechazo. Activistas y comisión de justicia de Zongo, llegaron en la madrugada a la terminal de la ciudad de Sucre, y ya en las oficinas coordinaron una reunión con el Presidente del TCP. Esta autoridad explicó que el memorial estaba muy incorrectamente hecho y que mejores profesionales hubieran podido redactar el documento.

Descalificada la solicitud, conocieron a la magistrada Zoraida Chanez¹¹, quien al escuchar y evaluar la petición, basándose en el código de procedimiento constitucional con vigencia reciente, explicó:

La jurisdicción indígena si puede ejercer justicia, pero según el Código de Procedimiento Constitucional, este código indica que las consultas y los conflictos de competencia deben ser presentados por las autoridades jurisdiccionales y no por el Tribunal Departamental, por eso el TCP rechazó su petición (Conversación con Zoraida Chanez, Ex magistrada del TCP).

Al escuchar esta recomendación, se tomó conciencia de que no se debía presentar ningún otro documento mediante procedimientos o instrumentos de la justicia ordinaria porque

¹¹ Zoraida Chanez, magistrada del TCP fue la persona que más lucidez mostró al valorar la petición de las autoridades indígenas, lamentablemente esta magistrada fue procesada por el Poder Legislativo y destituida de su cargo junto a otros dos magistrados.

éstos, invalidaban a la jurisdicción indígena. Retornaron a La Paz para redactar nuevamente el conflicto de competencias, esta vez enriquecido con sentencias constitucionales y acompañado con documentación que acreditaba a las personas como miembros de la comunidad. Con un nuevo documento, el día 23 de mayo de 2013¹², se volvió a presentar en Sucre, pero tuvimos una dificultad cuando intentamos hacer ingresar nuestra solicitud por el conducto regular. El Secretario General del TCP se negó y dijo:

Hermanos este Conflicto de Competencias debe ser presentado por un abogado, otra vez les van a rechazar, ¿cómo van a presentar ustedes nomás? Si ustedes presentan así nomás yo no me hago responsable (Secretario General del TCP).

La comisión insistió y asumió toda la responsabilidad si se volvía a rechazar el pedido. Con tal aclaración, el documento entró por la ventanilla de admisiones, fue valorado y admitido pues cumplía con todos los requisitos. Posteriormente, fue remitido al Magistrado Relator¹³ para que efectuó el control de constitucionalidad¹⁴, valore los contenidos jurídicos y legales de la solicitud; de acuerdo a esa valoración jurídica dictaría una sentencia.

Al poner en práctica la recomendación de la Magistrada Chanez, la jurisdicción indígena empezó a cobrar legitimidad, pues se presentaron solicitudes directas desde la comunidad al TCP, sin pasar por las oficinas de la justicia ordinaria, con estos hechos se ponía en práctica el derecho a ejercer justicia de manera autónoma.

El Auto del TCP: 29 comunarios dejan de ser perseguidos

La persecución penal continuaba, cuatro personas estaban detenidas en el penal de San Pedro y 29 comunarios, entre hombres y mujeres, estaban a punto de ser detenidas y estaban ansiosas esperando los resultados de la estrategia por la jurisdicción indígena. Lo peor era que el Juez Enrique Morales había fijado fecha para la próxima audiencia, en la que existían mandamientos de apremio para Fernando Pérez, Isaac Magueño, René Magueño y Esteban Ticona y otros. Ante esa situación, la comisión intentaba calmar a las autoridades recluidas en el penal de San Pedro y a las comunidades:

¹² El memorial presentado por la comisión de justicia de la Central Agraria de Zongo es un documento importante que debe ser analizado porque recoge toda la reflexión que realizaron las autoridades, los fundamentos de derecho que presenta son contundentes, es un documento de mucha lucidez, va acorde al escenario interlegal que la CPE propone.

¹³ El magistrado Relator asignado fue Efrén Choque, aunque la redacción de la sentencia Gualberto Cusi.

¹⁴ La principal función del TCP es ser guardián defensor de los derechos fundamentales y colectivos e intérprete de la CPE a partir del control de constitucionalidad, además de brindar las garantías constitucionales como ser la igualdad, justicia, pluralismo jurídico a la población de Bolivia.

Hermanos si hubiesen rechazado nuestra demanda constitucional ya nos hubieran notificado, como no ha sido así, quiere decir que está admitida hay que esperar, saldrá.

Todos tenían temor, pues no se sabía a ciencia cierta si la estrategia funcionaría y cuál sería la reacción del magistrado relator. En ese escenario, la comisión de justicia viajó a Sucre para conocer el estado de la demanda y pudo corroborar que la solicitud fue admitida. El 26 de junio de 2013 emitió un documento denominado Auto Constitucional (AC)¹⁵, que ordenaba a las dos jurisdicciones en conflicto dejar de emitir procedimientos hasta que se decline la competencia. Es decir la sentencia del conflicto de competencias señalaría cuál de las dos jurisdicciones debía juzgar el caso concreto.

La promulgación del Auto Constitucional llegó en un momento clave, ya que la justicia ordinaria estaba por decretar medidas cautelares¹⁶ a 29 personas. La comisión volvió a La Paz con el objetivo de detener la audiencia, Marcelo Chambi explica:

Llegamos a La Paz con la notificación. Temprano fui a recoger al notificador en un radiotaxi para que suba a El Alto y a las 10 de la mañana entregamos la notificación, la secretaria recibió la notificación e hizo el proveído. En la tarde se realizó la audiencia donde ya existían mandamientos de detención, al instalarse la audiencia los afectados le hicieron buscar el Auto Constitucional al Juez para que sea leído, al conocer ese auto Enrique Morales dijo *“El TCP suspendió mi competencia y mientras no ratifique mi competencia yo no puedo realizar ningún acto procesal”*, y agarró los cuadernos de control jurisdiccional y los guardó en su escritorio (Marcelo Chambi, Comisión JIOC Zongo 09, 2014).

29 comunarios dejaron de ser perseguidos, todos muy contentos demostraron que la estrategia estaba dando frutos, la jurisdicción indígena logró frenar a la justicia ordinaria, un gran paso en el ejercicio de los derechos indígenas frente al Estado.

Sin embargo aún no existía la orden de libertad para las autoridades detenidas, que tendría que haber sido estipulada con el Auto Constitucional. Al solicitarle esta acción, el juez explicó: *“no puedo dar la libertad porque está cuestionada mi competencia por el TCP”*, entonces, debían esperar el fallo del TCP.

Para tener más elementos de análisis el magistrado relator, el 31 de julio de 2013 solicitó al Departamento de Descolonización del TCP, un informe de peritaje que contenga la siguiente información:

- La Ancestralidad de la comunidad,
- Las prácticas de justicia que realizan,

¹⁵ EL Auto constitucional es una figura legal que el TCP utiliza, pues ellos no saben que parte está afectando a la otra, necesita elementos para saber que está pasando, con esta figura hace parar los actuados y obrados que el caso concreto está perturbando.

¹⁶ La medida cautelar tiene la finalidad de averiguar la verdad en el desarrollo del proceso, para lo cual el juez puede solicitar la custodia de la persona acusada en un penitenciario.

- La verificación de pertenencia de Oscar Bellota a la comunidad,
- La naturaleza alcances y límites que tiene un voto resolutivo
- Las garantías jurídicas fundamentales que tiene una persona respecto a sus derechos

Con estos elementos solicitados el magistrado relator quería tener un panorama general sobre el conflicto entre la comunidad y el empresario Oscar Bellota.

Nueva incursión en la justicia ordinaria

Las autoridades indígenas de Zongo habían cumplido más de un año en el penal de San Pedro, por lo que empezaron a desconfiar de la estrategia y les apremiaba la necesidad de libertad. Pablo Choquehuanca contrató un abogado que le ofreció salir utilizando un recurso jurídico llamado Acción de Libertad¹⁷. Sinforiano Apaza, al conocer lo que hacía Choquehuanca recurrió a otro abogado que ofreció realizar una Cesación a la detención preventiva¹⁸, y Gerardo Poma contrató un abogado que ofreció utilizar el recurso de la Tercera edad¹⁹.

Debe notarse que los abogados que ofrecieron estos recursos sabían que cualquier acción no iba a funcionar, debido al Auto Constitucional que frenó a las dos jurisdicciones en conflicto, aun así y tomando ventaja de la ansiedad de los acusados, ofrecieron y cobraron por sus servicios.

Por otra parte, Marcela Quisbert (ex autoridad de Zongo) y Marcelo Chambi viajaron a Sucre para pedir una solución respecto a las autoridades detenidas y se percataron que el TCP, emitió un decreto para dar pie al recurso de Acción de Libertad, entonces, retornaron a La Paz y recomendaron a los detenidos presentar este recurso redactado por un abogado.

La presentación de este recurso, que fue denegada por su mal planteamiento, generó discrepancia y molestia a la comisión de justicia, pues contradecía la estrategia y apuesta por la jurisdicción indígena, y esta falta de consecuencia, además de ser un error, costó 8 meses más de detención a los imputados. En algún momento, la comisión de justicia y los activistas tuvieron que firmemente hablar con los detenidos, cuestionarles sobre sus decisiones y recordarles que la apuesta colectiva decidió la defensa desde la jurisdicción indígena.

¹⁷ Recurso constitucional para proteger a las personas ilegalmente privadas de libertad.

¹⁸ Modificación de las medidas cautelares para que el acusado se defienda en libertad.

¹⁹ Modificación de las medidas cautelares, para que el acusado se defienda en libertad aludiendo a su avanzada edad.

Debido a estos actuados de los abogados los cuadernos jurisdiccionales pertenecientes al caso fueron a Sucre, retardando la solución al conflicto por lo menos ocho meses más. Sin embargo sabíamos que este recurso no debía ser redactado por un abogado sino por la comisión ya que ellos desconocían la estrategia de la JIOC, pese a esta advertencia, se redactó la Acción de Libertad.

El TCP declina la Competencia a la jurisdicción indígena²⁰

Habían pasado casi dos años desde la detención de las autoridades indígenas de Zongo y la comisión de justicia había superado muchos problemas, visitas en la cárcel y viajes de gestión al TCP, a punto de claudicar por la presión social y la retardación de justicia. Hasta que el 2 de agosto de 2014, el TCP publicó una sentencia inédita: el conflicto de competencias en contra de la jurisdicción ordinaria que la comisión de justicia de Zongo presentó al TCP, se hizo realidad y se produjo en el desplazamiento de competencia a la jurisdicción indígena de Zongo. La sentencia en la parte resolutive señala.

“1. Declarar COMPETENTE a las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina de Zongo, provincia Murillo del departamento de La Paz, para conocer y resolver el asunto planteado a través de sus instancias y procedimientos propios.

2. Disponer que el Juez Primero de Instrucción en lo Penal de El Alto, que tuvo conocimiento del proceso, se inhiba del conocimiento del mismo y remita los antecedentes a las autoridades de la Central Agraria Campesina del sector Zongo y la Federación Departamental Única de Trabajadores Indígena Originario Campesino de la Provincia Murillo” (Sentencia Constitucional Plurinacional 0874/2014).

²⁰ Véase: <http://www.derechos.org/nizkor/bolivia/doc/zongo1.html>



Entrega de Cuadernos de Control Jurisdiccional

Con esta sentencia, la jurisdicción indígena logró arrebatarse un caso con características penales, agrarias y mineras a la justicia ordinaria. Se había ganado y se demostró que la Ley de Deslinde Jurisdiccional es inconstitucional en el Ámbito Material. La Comisión de justicia de Zongo demostró que se pueden ejercer y hacer respetar los derechos de los pueblos en los juzgados ordinarios. También demostró que las autoridades indígenas tienen la misma jerarquía que las autoridades judiciales. Pero lo más importante, que las leyes que favorecen a los pueblos deben ser utilizadas por ellos mismos (Secretarios Generales, Mallkus, Mama Tallas, Capitanes, etc.) y así, ejercer sus derechos en contextos interlegales. Quedaba hacer cumplir la sentencia y poner en libertad a las autoridades.

El cumplimiento de la sentencia marca un hecho histórico

El día 13 de octubre de 2014 a las 10 de la mañana se llevó a cabo la audiencia en el Tribunal de justicia de la ciudad de El Alto, estuvieron presentes los técnicos del vice ministerio de descolonización, Isabel Ortega (viceministra de justicia indígena), Cristina Mamani (presidenta del Consejo de la Magistratura), Juan Carlos Berrios (presidente tribunal Departamental de Justicia), Francisco Tarquino (Consejero Departamental), los vocales de la sala penal y varios medios de comunicación.

El juez Enrique Morales inició la audiencia señalando que debía obedecer la sentencia constitucional, por tanto su autoridad debe inhibirse de cualquier decisión y debe entregar los cuadernos de control jurisdiccional a las autoridades indígenas originarias de Zongo.

En ese instante las autoridades de la Central Agraria de Zongo tendieron un awayo²¹ en el suelo, colocaron los cuadernos y se los cargaron a la espalda para llevarlos y presentarlos en el ampliado de Zongo.



Cuadernos de Control Jurisdiccional en manos de las Autoridades Indígenas

Los comunarios presentes cuestionaron al Juez Enrique Morales pues no dijo nada sobre la situación de los detenidos. Los tres policías que custodiaban a los presos estaban nerviosos y no sabían cómo contener a la comunidad, ya que durante cientos de años la única autoridad que podía declarar la libertad de algún preso era un juez colonial o republicano; jamás los jueces indígenas dictaron libertad. Las cuatro autoridades buscaron su libertad y se fueron junto a los comunarios, sin que nadie pueda detenerlos.

Intentaron viciar la audiencia

La pregunta que quedaba flotando fue ¿Por qué el juez no se pronunció respecto a los detenidos? Durante ese ínterin nos enteramos que el Tribunal Departamental de Justicia organizó una reunión a cargo del Juez Enrique Morales y representantes del Viceministerio de justicia indígena originaria campesina, del Viceministerio de descolonización y vocales de la sala penal, con el objetivo de evitar la liberación de las autoridades, pues si lo permitían restaban poder hegemónico a la justicia ordinaria.

²¹ Tejido tradicional de usanza indígena para cargar objetos y personas.

Morales debía permitir la libertad de las autoridades como parte de la resolución del conflicto de competencia, y no con otro recurso constitucional. Sin orden, su libertad era ilegal y pudieron ser considerados fugitivos. El juez Morales buscaba que las personas detenidas cometan estos errores para volverlos a detener y quitar legitimidad a la sentencia constitucional, como suele pasar, el juez intentaba aprovecharse del desconocimiento de las autoridades indígenas sobre los procedimientos de la justicia ordinaria.

Cristina Mamani, Consejera de la Magistratura²², se percató de todas estas irregularidades y convocó a una reunión a todos los implicados. Al empezar la reunión, dijo: *“bueno señores tomen asiento por favor y usted ni se siente [refiriéndose al Juez], aquí vamos a hablar aymara.”* Ella estaba indignada cuando se enteró que la justicia ordinaria representada por el juez nunca había dado señales de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria, y notó el desprecio con que se trataba a la comisión y autoridades de la jurisdicción indígena. Marcelo Chambi empezó a cuestionar el actuar del juez: *“¿Por qué has hecho retardar tanto el ejercicio de la justicia y has hecho sufrir a los hermanos? Nosotros cada vez te presentábamos pruebas y queríamos dialogar con usted hermano, pero nunca valoró nuestra justicia”.*

²² El consejo de Magistratura de La Paz, órgano disciplinario en la administración de justicia, invitó a la consejera Cristina Mamani. La presencia de estas autoridades fue muy importante para llamar la atención juez Enrique Morales y legitimar el cumplimiento de la sentencia constitucional del conflicto de competencia jurisdiccional pues existía el peligro de que la audiencia sea viciada y que no se logre la libertad de los detenidos.



De Izquierda a derecha Esteban Ticona, Pablo Choquehuanca, Sinforiano Apaza, Gerardo Poma, después de salir del Penal de San Pedro

Luego de llamar la atención a Enrique Morales, Cristina Mamani le dijo: *“usted debe redactar inmediatamente los mandamientos de libertad, ya no es necesario hacer otra consulta, ¿no se da cuenta que el conflicto de competencias se ha resuelto?”*. Luego de esta orden Enrique Morales redactó las órdenes de libertad²³ y se procedió correctamente para dar legalidad a la liberación de las autoridades indígenas.

En el reclusorio de San Pedro, los miembros de la comisión de justicia en la puerta, por fin vieron salir a Gerardo, Sinforiano, Esteban y Pablo, todos sonrientes. Entre risas, abrazos y llanto, fueron acogidos por sus autoridades y familiares, los había liberado la jurisdicción indígena.

La comisión de justicia había trabajado durante dos años, tuvieron que asumir las dudas, burla y discriminación de las autoridades públicas y de la justicia ordinaria al presentar sus argumentos. Por eso, el triunfo de Zongo es un triunfo para todos los pueblos: la justicia ordinaria no puede volver a considerarse única o hegemónica; se demostró que los

²³ A pesar de su resistencia, el Juez Enrique Morales era quien debía dar vía libre a la desestabilización del poder jurídico ordinario en Bolivia.

indígenas pueden ser juzgados en sus sistemas jurídicos en cualquier ámbito o materia, y pueden tener competencias a todo nivel, los únicos requisitos tienen que ver con someterse consecuentemente a la jurisdicción indígena, a los derechos colectivos y a los procedimientos de la comunidad.

Ejercer la jurisdicción indígena y vivir en el territorio

Pasada la audiencia en la ciudad de El Alto, donde les entregaron los cuadernos de control jurisdiccional, las comunidades junto a sus autoridades llevaron estos documentos a los pies del nevado Huayna Potosí, guardián tutelar de las comunidades de Zongo, y realizaron una ceremonia quemando una mesa ritual y de manera simbólica, despacharon de su territorio a la jurisdicción ordinaria. Quisieron quemar los libros, pero decidieron guardarlos como un símbolo del triunfo sobre la jurisdicción ordinaria.

Una vez que terminó el proceso, la población y las autoridades de la central agraria de Zongo hacen parte de una transformación a nivel político económico y cultural.

En el ámbito político, durante la ceremonia de consagración de sus autoridades que realizaron el 2015, abandonaron el uso del chicote y adoptaron las varas de mando como símbolo de poder y gobierno indígena. A su vez las autoridades más jóvenes investigan sobre la historia cultural de su territorio, el próximo paso será reconstituirse como la Nación Qirwa (nación que según la etnohistoria habitaba este territorio) y de esta manera conocer más sobre las perspectivas que brinda la autodeterminación como pueblos indígenas.

A nivel económico, las familias que trabajaban como fuerza de trabajo y vivían de la minería, empiezan a dedicarse a la avicultura, la crianza de pollo e inclusive al cultivo de plátanos, gracias a subsidios y programas de desarrollo del gobierno. La mina se encuentra inactiva y existe la idea que se convierta en una cooperativa o una empresa minera indígena comunitaria, donde todos participen en igualdad de condiciones, ellos conocen que ahora *“ya no son pongos de un minero ni de nadie”* (Fernando Pérez, comunario de Cahua).



Apthapi comunitario en los chacos del Valle de Zongo

Son 35 comunidades y la mina se encuentra en una de ellas. Puede afirmarse que en Zongo se está gestando un proceso interesante de discusión respecto a la economía. Algunas familias desean explotar la mina de manera comunitaria, esta idea dio lugar a que otras familias se pronuncien y señalen:

Si la mina va a ser comunitaria, las granjas de trucha de las comunidades de la puna deben ser comunitarias, la coca, los plátanos, las abejas y los pollos de las comunidades del valle también deben ser comunitarias, no solo la mina (Marcelo Chambi Septiembre 2015)

Desde la reforma agraria de 1953 hasta el año 2010, se identificaron como campesinos, luego de sus conflictos laborales, pero principalmente, por la defensa del territorio que emprendieron en contra de la minería, empezaron a someterse a los derechos indígenas originarios. Este proceso muestra que lo colectivo puede estar por encima de lo individual. Por eso ahora discuten sobre la mejor forma de llevar adelante su economía y saben que la decisión que tomen será respetada por todos los bolivianos. Si la visión de la economía colectiva comunitaria se sobrepone a la individual, será porque son prácticas reales de un comunitarismo ejercido desde abajo y no desde una racionalidad y legislación que se enfoca en el individuo desde arriba y la coerción como hacen los Estados-nacionales.

Créditos

Comunidad Cahua Grande, Valle de Zongo

Sistematización realizada por Pedro Pachaguaya de la Asociación Departamental de Antropólogos ADA La Paz y Juan Carlos Marcani de la Comisión de Justicia y Enlace jurídico e interlegal de la Central Agraria de Zongo

Comunidad Cahua Grande, febrero de 2015